

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 10 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

»El Gefe político de Madrid ha recurrido á S. M. esponiendo algunas dudas sobre la inteligencia de los artículos 11 y 14 de la circular espedita por este ministerio en 5 de diciembre último. Al mismo tiempo se han elevado á S. M. dos esposiciones firmadas por un considerable número de electores, pidiendo en la una la reforma de muchas disposiciones de la circular espresada, y en la otra la aclaracion de los dos citados artículos sobre que versa la consulta del Gefe político de Madrid.

Enterada S. M., penetrado su real ánimo de la necesidad de adoptar medidas que lejos de estar en oposicion con la ley electoral aseguran su escrupuloso y esacto cumplimiento para que las próximas elecciones sean el producto fiel y espontáneo de la voluntad de los electores, y deseosa de remover cuantas dudas y obstáculos puedan oponerse á la completa uniformidad de las operaciones electorales en toda la Monarquía, oída la junta consultiva de este ministerio, y conformándose con el parecer de su consejo de ministros, ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes.

1.^a La eleccion de presidente y secretarios escrutadores se verificará recibiendo las papeletas de todos los electores que se presenten durante la primera hora íntegra en el local designado para la votacion.

2.^a La autoridad que presida el acto, ademas de cumplir lo prevenido en el artículo 10 de la circular de 5 de diciembre, dispondrá que por sus dependientes, ó en la forma que determine, y que anticipadamente anunciará para la debida inteligencia de los electores, se entregue una contraseña á todos

los que se presenten durante la primera hora íntegra.

3.^a El presidente adoptará las medidas oportunas para evitar que con objeto de poner embarazos en la distribucion de las contraseñas se formen grupos alrededor de los encargados de ejecutarla. Todas las autoridades le prestarán al efecto, cuando la reclame, su mas enérgica y eficaz cooperacion.

4.^a Todo elector que presente la contraseña prevenida, tendrá derecho á emitir su voto para la eleccion de presidente y secretarios escrutadores.

5.^a Conforme á lo dispuesto en el art. 35 de la ley electoral, las juntas generales de escrutinio resolverán las dudas y reclamaciones que se presenten por los electores comisionados, quedando á los cuerpos colegisladores el exámen de la legalidad de las elecciones que les corresponde según el artículo 29 de la constitucion.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1840.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de la provincia para su conocimiento, y que los que sean presidentes en los distritos electorales hasta constituir las mesas, procuren su mas puntual observancia; anunciando á los electores, con la oportuna anticipacion la contraseña que han de recibir para acreditar que concurren á entregar su papeleta dentro de la hora íntegra que designa la ley. Madrid 12 de enero de 1840.—José Maria Puig.

El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

»Por el ministerio de Gracia y Justicia se han dirigido á este de mi cargo varias esposiciones de prelados respetables, pidiendo que no se establezcan los colegios electorales en los templos destinados al culto divino, por los escándalos á que muchas

veces ha dado lugar la celebracion de estos actos, en que las pasiones humanas atropellan con frecuencia los respetos que le son debidos. S. M. ha tomado en consideracion estas piadosas reclamaciones, y no pudiendo mirar con indiferencia nada que ofenda los sentimientos profundamente arraigados en esta nacion católica, deseando evitar que los fieles se vean privados de entregarse á sus ejercicios religiosos mientras duren las elecciones, que se retraigan muchos de concurrir á estos por temor de cometer ó presenciar actos de irreverencia, y que se repitan las quejas que se han elevado á su soberana consideracion, ha tenido á bien mandar, que se encargue muy particularmente á los ayuntamientos de los pueblos designados para el establecimiento de distritos electorales que procuren destinar á este objeto edificios que no esten consagrados al culto divino, y que en el caso de no haber otro á propósito, ó en el de no poderse habilitar por la premura del tiempo se adopten por la autoridad local las medidas oportunas, para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos consagrados al culto de nuestra religion. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia para su conocimiento y que procuren los que correspondan á los distritos electorales la mas esacta y puntual observancia de cuanto se dispone en la preinserta real orden circular.—Madrid 12 de enero de 1840.—*José Maria Puig.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial en uso de las facultades que se la conceden por el artículo 19 de la ley electoral de 20 de julio de 1837, y con presencia tambien de las diferentes reclamaciones que se la han dirigido por algunos ayuntamientos y otros electores, ha procedido á dividir la provincia en los distritos electorales siguientes.

Cabezas de distrito.

Madrid..... En esta capital continuan los mismos diez distritos en que ha estado dividida para las anteriores elecciones de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores.

Alcalá de Henares..... Este distrito comprende los pueblos de
Alcalá de Henares.
Meco.
Camarma del Caño.
Camarma de Esteruelas.
Torrejon de Ardoz.

Cabezas de distritos.

Algete..... Este distrito comprende los pueblos de
Algete.
Ajalvir.
Alalparado.
Coveña.
Daganzo de Arriba.
Daganzo de Abajo.
Fresno de Torote.
Fuente el Saz.
Paracuellos.
Rivatejada.
Serracines.
Valdeolmos.
Valdetorres.

Pozuelo del Rey..... Este distrito comprende los pueblos de
Pozuelo del Rey.
Ambite.
Anchuelo.
Campo Real.
Corpa.
Los Hueros.
Loeches.
Los Santos de la Humosa.
La Olmeda.
Nuevo Bastan.
Orusco.
Pezuela de las Torres.
Santorcaz.
Torres.
Valdilecha.
Villalvilla.
Villar del Olmo.
Valverde.

Vicálbaro..... Este distrito comprende los pueblos de
Vicálbaro.
Barajas y Bejas.
Canillas.
Canillejas.
Coslada.
Mejorada del Campo.
Rivas de Jarama.
San Fernando.
Vallecas.
Velilla de San Antonio.

Brunete..... Este distrito comprende los pueblos de
Brunete.
Aravaca.
Boadilla del Monte.
Humera.
Majadahonda.
Pozuelo de Alarcon.
Quijorna.
Romanillos.
Villanueva de la Cañada y Vi-

Cabezas de distrito.

Ilafranca del Castillo.
Villanueva de Perales y Perales
de Milla.
Villaviciosa de Odon.

Navalcarnero..... Este distrito comprende los
pueblos de
Navalcarnero.
Arroyo Molinos.
El Alamo.
Sevilla la Nueva.
Villamanta.
Villamantilla.

Valdemorillo..... Este distrito comprende los
pueblos de
Valdemorillo
Navalagamella.
Peralejo.

Aranjuez..... Este distrito comprende los
pueblos de
Aranjuez.

Chinchon..... Este distrito comprende los
pueblos de
Chinchon.
Colmenar de Oreja.
Valdelaguna.
Villaconejos.

Villarejo de Salvanés. Este distrito comprende los
pueblos de
Villarejo de Salvanés.
Belmente de Tajo.
Brea.
Carabaña.
Estremera.
Fuentidueña de Tajo.
Tielmes.
Valdaracete.
Villamanrique de Tajo.

Alcobendas..... Este distrito comprende los
pueblos de
Alcobendas.
Chamartin.
El Molar.
El Pardo.
Fuencarral.
Fuente el Fresno.
Hortaleza.
Las Rozas.
Pedrezuela.
San Agustin.
San Sebastian de los Reyes.
Talamanca.
Valdepiélagos.

Colmenar Viejo..... Este distrito comprende los
pueblos de
Colmenar Viejo.
Hoyo de Manzanares.
Manzanares el Real.

Cabezas de distrito.

Guadarrama..... Este distrito comprende los
pueblos de
Guadarrama.
Moral Zarzal.
Becerril.
Cerceda.
Cercedilla.
Colmenarejo.
Collado Mediano.
Collado Villalba.
Barrio de Alpedrete.
El Escorial.
Galapagar.
Los Molinos.
Navacerrada.
Navalquejigo.
San Lorenzo.
Torrelodones.
Villanueva del Pardillo.

Getafe..... Este distrito comprende los
pueblos de
Getafe.
Fuenlabrada.

Morata..... Este distrito comprende los
pueblos de
Morata.
Arganda.
Perales de Tajuña.

Leganés..... Este distrito comprende los
pueblos de.
Leganés.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Alcorcon.
Villaverde.
Móstoles.

Chapineria..... Este distrito comprende los
pueblos de
Chapineria.
Colmenar del Arroyo.
Aldea del Fresno.
Fresnedillas.

Torrejon de Velasco.... Este distrito comprende los
pueblos de
Torrejon de Velasco.
Batres.
Casarrubuelos.
Cubas.
Griñon.
Humanes.
Moraleja de Enmedio.
Moraleja la Mayor.
Serranillos.
Torrejon de la Calzada.
Parla.

Valdemoro..... Este distrito comprende los
pueblos de
Valdemoro.

Cabezas de distrito.

Ciempozuelos.
Pinto.
San Martin de la Vega.
Titulcia.

Cadalso..... Este distrito comprende los pueblos de Cadalso.
Cenicientos.

El Prado..... Este distrito comprende los pueblos de El Prado.

Robledo de Chavela.... Este distrito comprende los pueblos de Robledo de Chavela.
Valdemaqueda.
Zarzalejo.

San Martin de Valdeiglesias. Este distrito comprende los pueblos de San Martin de Valdeiglesias.
Navas del Rey.
Pelayos.

Buitrago..... Este distrito comprende los pueblos de Buitrago.
Braojos.
Bustarviejo y Valdemanco.
Gascones.
Canencia.
Cervera.
Lozoya.
Montejo de la Sierra.
Madarcos.
Navarredonda.
Oteruelo.
Pinilla del Valle.
Pinilla de Buitrago.
Puebla de la Muger muerta.
Rascafría y el Monasterio del Paular.
Robledillo de la Jara.
Robregordo.
San Mamés.
Somosierra.
Villavieja.

Torrelaguna..... Este distrito comprende los pueblos de Torrelaguna.
Alameda del Valle.
Barrueco.
Cabanillas de la Sierra.
El Vellon.
La Cabrera.
Redueña.
Torremocha.
Venturada.

Cabezas de distritos.

Miraflores de la Sierra. Este distrito comprende los pueblos de Miraflores de la Sierra.
Chozas de la Sierra.
Guadalix.

Lo que se comunica é inserta en el Boletín Oficial para inteligencia de los ayuntamientos y de los electores de la provincia. = Madrid 12 de enero de 1840. = El Presidente, *José Maria Puig*. = Por acuerdo de la Diputación, *Juan Francisco Morate*, secretario.

ANUNCIOS.

En virtud de providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia se subastan para el presente año el vino, aguardiente, tienda de abacería, y demás ramos aplicados á rentas provinciales, de la villa de Aravaca, bajo de las condiciones que obran por cabeza del expediente, y para su único remate está señalado el jueves 16 del corriente de ocho á diez de su mañana en la sala consistorial.

En la imprenta y librería del editor D. Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan de venta

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos circulados de real orden.

Carpetas para la presentación á liquidación de los mismos, según lo dispuesto por la Diputación provincial.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que según los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.

MERCADO DE LA CAPITAL.

Trigo 24 á 31½ rs. fanega.
Cebada 11 á 11½ id.
Algarroba 14 á 14 id.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
Garbanzos 26 á 36 rs. arroba.
Judías de 20 á 22 id.
Arroz, de 32 á 37 id.
Lentejas, de 12 á 13.
Tocino, de 76 á 78.
Fresco, de 46 á 54.